

Expte.: TD 24/18

Valencia, a 23 de mayo de 2018.

<p><u>Presidente:</u> Mateo Castelló Bonet <u>Vicepresidenta:</u> Mercedes Sánchez-Escobero Fernández <u>Vocales:</u> Alejandro Valiño Arcos Enrique Carbonell Navarro Alejandra Pitarch Nebot <u>Secretaria:</u> Lucia Casado Maestre</p>	<p>Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana y con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó en relación, con el recurso formulado lo siguiente:</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 23 de mayo de 2018, reunido el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto, para conocer y resolver el recurso formulado por [REDACTED], contra la resolución del Comité de Competición de la Federació de Colombicultura de la Comunitat Valenciana, de fecha [REDACTED], que desestimó la petición que interpuesto [REDACTED] respecto a los puntos acumulados del palomo de su propiedad, de nombre [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha [REDACTED], el Sr. [REDACTED] remite un mail al secretario de la Federació Colombicultura de la Comunitat Valenciana en el cual solicita "(...) que repasarais los puntos del palomo [REDACTED]." Puesto que según dice él mismo "(...) el palomo tiene [REDACTED] del comarcal y en el [REDACTED] quedaron empatados a puntos [REDACTED] entre ellos se encontraba [REDACTED] Así mismo indica una forma de calcular los puntos "Sumando todos los puntos de los [REDACTED] palomos y dividiéndolos por [REDACTED] da como resultado [REDACTED] más los [REDACTED] del comarcal debería tener [REDACTED] y en la relación el palomo aparece como [REDACTED]".

Tras este primer correo electrónico y el mismo día [REDACTED], desde la Federació

Colombicultura, el Secretario de la misma, le remite otro correo electrónico iniciando que “(...) los puntos están bien colocados. Ten en cuenta que el puesto [REDACTED] tiene [REDACTED] puntos y el puesto [REDACTED] tiene [REDACTED] puntos. Los [REDACTED] puntos se dan al campeón de clubs. Eso puede hacer que cambie la suma total y al dividir salga menos de los que habías sacado” y a su vez se le indica el teléfono de la persona que es la encargada de calcular los puntos obtenidos por los palomos para que pueda contactar con él y resolver cuantas dudas pudiera tener.

[REDACTED] vuelve a remitir otro mail a la Federació Colombicultura CV, en fecha [REDACTED], en el cual les indica lo siguiente “(...) En [REDACTED] empatan desde el [REDACTED] al [REDACTED], que suma [REDACTED] (cuento que el [REDACTED] tiene [REDACTED] y el [REDACTED] puntos que dividido entre los [REDACTED] que empatan dan como resultado [REDACTED] más los [REDACTED] puntos del comarcal son [REDACTED] y no [REDACTED]”

En fecha [REDACTED], [REDACTED] remite, esta vez, un escrito al Presidente del Comité de Competición de la FCCV, en el cual solicita que se rectifiquen los puntos acumulados “ (...) del palomo [REDACTED] quedando con [REDACTED] puntos ([REDACTED] del [REDACTED] y [REDACTED] del comarcal)”. En dicho escrito manifiesta que “el palomo [REDACTED] quedó clasificado el número [REDACTED] con [REDACTED] puntos más los [REDACTED] puntos acumulados del comarcal. En ningún caso entró en ningún sorteo (...) Revisados los puntos se observa que [REDACTED] le han dado [REDACTED] puntos de la clasificación del intercomarcal en lugar de los [REDACTED] que le corresponden por haber acabado el [REDACTED] de la regularidad. Puestos en contacto con el secretario de la F.C.C.V. me indica que me dirija a [REDACTED] que me dice que los puntos están bien sacados. Supongo que de forma errónea se ha incluido al palomo [REDACTED] (clasificado en el puesto número [REDACTED] en solitario) con los empatados y este palomo en ningún momento estro en ningún sorteo de empatados gracias a los puntos acumulados del comarcal (...)”.

En este escrito el [REDACTED] ya procede a calcular los puntos acumulados de forma diferente y no incluye a su palomo [REDACTED] entre los empatados, a diferencia de como lo había venido haciendo en su primera reclamación.

SEGUNDO.- El Comité de Competición de la Federació Colombicultura de la Comunitat Valenciana, en resolución de fecha [REDACTED], resolvió lo siguiente:

“Considerando que como usted indica y dicen las bases de competición “EN CASO DE EMPATE ENTRE VARIOS PALOMOS SE SUMARAN LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES A SU CLASIFICACIÓN Y SE DIVIDIRÁ ENTRE EL NÚMERO DE PALOMOS EMPATADOS. Los puntos acumulados la única finalidad es evitar realizar sorteos (...). (...) igual pasa con los puntos acumulados de los palomos que empatan, que se suman y se dividen entre todos, como dicen las bases de competición de esta Federación. Porque lo que cuenta son los puntos que haya obtenido el palomo en dicho campeonato y en el [REDACTED] hubo [REDACTED] palomos entre ellos su palomo [REDACTED] que obtuvieron [REDACTED] puntos”. Dicha RESOLUCIÓN de [REDACTED] “DESESTIMAR la petición porque los puntos están bien sacados”.

Resolución esta que no fue notificada fehacientemente a [REDACTED].

TERCERO.- Con fecha [REDACTED], (sin figurar sello de entrada) tuvo entrada en este Tribunal de l' Esport de la Comunitat Valenciana un recurso contra la resolución de [REDACTED] dictada por el Comité de Competición de la Federació Colombicultura de la Comunitat Valenciana y que no fue notificada al recurrente. El recurso viene a reiterar los argumentos ya expuestos en el escrito presentado por el [REDACTED] [REDACTED] ante el Comité de competición de la FCCV.

CUARTO.- El recurrente en ningún momento interpuso el correspondiente recurso ante el Comité de Apelación de la Federació Colombicultura de la Comunitat Valenciana, órgano ante el cual procedía su interposición.

QUINTO.- Se solicita el expediente completo con informe del mismo al presidente de la Federació Colombicultura de la C.V., teniendo entrada el mismo el [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Competencia de este Tribunal del Deporte para intervenir por los hechos objeto de denuncia en esta fase procedimental. Siendo que el recurrente no ha agotado los recursos previos a esta instancia y que correspondía presentar recurso ante el Comité de Apelación, este Tribunal del Deporte NO es competente en esta instancia para conocer de este recurso con arreglo a lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 167.1 “*Naturaleza* : El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia.” Así como por lo establecido en el propio Reglamento de competición de la FCCV en su artículo 58, *Plazo y forma: Los interesados que se crean perjudicados podrán interponer recurso ante el Comité de Competición de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días desde la exposición del acta correspondiente a la prueba en que han ocurrido los hechos impugnados, aportando las pruebas en que funde su Derecho. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución arbitral quedará firme a todos los efectos. El recurso se presentará por escrito haciendo constar con claridad y concisión las expresas causas de impugnación, que deberán limitarse a lo dispuesto en el artículo 57, y aportando todos los medios de prueba de que intente valerse*”, en concordancia con el artículo 62 del mismo Reglamento por cuanto a la Resolución. “ *La resolución habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del expediente. La resolución será recurrible en segunda instancia ante el Comité de Apelación de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana en el plazo de diez (10) días desde su notificación.*”

Por todo ello, este Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana:

HA RESUELTO

Inadmitir el recurso presentado por [REDACTED], contra la resolución del Comité de Competición de la Federació de Colmbicultura de la Comunitat Valenciana, de fecha [REDACTED], por no haber sido agotada la vía federeativa previamente.

Se retrotraiga el expediente y se proceda a notificar la resolución del Comité de 1ª Instancia al [REDACTED] a los efectos oportunos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de utilización de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

LUCIA |
Firmado digitalmente por
CASADO | LUCIA|CASADO|
MAESTRE MAESTRE
Fecha: 2018.05.31
17:19:54 +02'00'

NOMBRE
CASTELLA
Firmado digitalmente
por NOMBRE
CASTELLA BONET
BONET MATEO MATEO ANTONIO -
ANTONIO - NI: E2734954W
52734954'W Fecha: 2018.05.31
17:28:25 +02'00'